



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCION DIRECTORAL N°248-2023-DIGA

Callao, 22 de agosto de 2023

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Expediente N°2031177 sobre solicitud de ampliación de Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares solicitado por el docente don **EDWIN RICARDO DEL CARPIO ARREGUI**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 25.07.2023, el docente EDWIN RICARDO DEL CARPIO ARREGUI, adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales solicita al despacho rectoral la ampliación de la Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares por el periodo del 01.08.2023 al 31.07.2024, Licencia concedida mediante la Resolución N°140-2022-CU.

Que, con Proveído N°5380-2023-SG/VIRTUAL de fecha 26.07.2023, la Secretaría General remite dicha solicitud a la Unidad de Recursos Humanos y seguidamente con el Proveído N°5445-2023-SG/VIRTUAL de fecha 27.07.2023, se deriva a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales para la atención correspondiente según el artículo 9° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente. El Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, mediante Resolución N°287-2023-CF-FIARN, de fecha 10.08.2023, en atención a la solicitud formulada, emite pronunciamiento y resuelve lo siguiente: “1° NO OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER al docente EDWIN RICARDO DEL CARPIO ARREGUI, en la categoría de Auxiliar a Tiempo Parcial, con código docente 1294, adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales.” Es así que, con el Oficio N°386-2023-D-FIARN de fecha 14.08.2023, la señora Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, remite la Resolución N°287-2023-CF-FIARN al despacho rectoral, para que continúe el trámite de acuerdo a las normas vigentes.

V°B°
DiGA

Que, con Proveído N°5985-2023-SG/VIRTUAL de fecha 16.08.2023, se remite el expediente a la Unidad de Recursos Humanos para el trámite correspondiente de acuerdo a lo normado. 1.6. La Unidad de Recursos Humanos, mediante el Proveído N° 564-2023-URHUNAC, remite los actuados a esta asesoría, solicitando la opinión legal pertinente, adjuntando el Informe N°463-2023-UFGE-URH

Que, el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del personal docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N°181-2019-CU, establece en el artículo 5° lo siguiente : “Las licencias son otorgadas en primera instancia mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Administración; a excepción de las Licencias por capacitación hasta por seis (06)



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

meses de duración y otras licencias autorizadas por Ley, que son otorgadas por Resolución Rectoral; las Licencias por Capacitación mayores de seis (06) meses y por goce de año sabático son autorizadas por el Consejo Universitario". Asimismo, el artículo 8° refiere que: "La sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la licencia. Si el docente se ausentara sin estar autorizado, sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificadas, siendo pasible de las sanciones tipificadas en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento." De igual forma, el Art. 9° señala lo siguiente: "El trámite de la solicitud de licencia, se efectúa de la siguiente manera: a) La Oficina de Secretaría General remite la solicitud a la Unidad Académica respectiva en el término de tres días como máximo. b) El Decano deriva este expediente al Departamento Académico respectivo para el informe del caso, en un plazo no mayor de dos días. c) El Departamento Académico emite su informe técnico sustentatorio en un lapso no mayor de tres días, debiendo, asimismo, calificar si la solicitud de licencia cumple con las condiciones establecidas para cualquier tipo de licencia en el presente Reglamento". En esa línea, el referido reglamento detalla que: "La licencia por motivos particulares, se regirá por la legislación vigente en la materia para los trabajadores del sector público, con los informes técnicos de las Oficinas correspondientes."

Que, en ese contexto, conforme lo señalado en el citado texto reglamentario, la licencia por motivos particulares, SE REGIRÁ POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO; debiéndonos remitir a lo establecido en la siguiente normativa: 1. El Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; 2. El Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y; 3. Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP.

Que, el numeral 1.2.7 del citado Manual señala que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación.

Que, de acuerdo al Informe Legal N°987-2023-OAJ, NO PROCEDE OTORGAR la Licencia sin Goce de Haber por motivos particulares solicitada por al docente EDWIN RICARDO DEL CARPIO ARREGUI.

Estando a lo fundamentado, en mérito al Informe N°463-2023-UFGE-URH y al Informe Legal N°987-2023-OAJ-UNAC de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como, en uso de las facultades atribuidas en la Resolución Rectoral N°547-16-R de fecha 04.07.2016.

V°B°
DiGA



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

SE RESUELVE:

1. **NO OTORGAR**, al docente don **EDWIN RICARDO DEL CARPIO ARREGUI**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de esta Casa Superior de Estudios, **LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES**, de conformidad con la normativa vigente.

Regístrese y comuníquese



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

.....
CPC LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/afb
CC. INTERESADO-URH-ARCHIVO